



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La profunda crisis que afecta nuestra economía con su secuela de desocupación, disminución del ingreso, desinversión, etcétera, afecta a la gran mayoría de los rionegrinos.

Sobre los datos estadísticos aportados por los organismos pertinentes no vamos a abundar aquí, pero sí diremos que dichos datos revelan que el principal problema de la Argentina no es el de la desocupación plena o abierta que en otros países alcanza niveles más altos, sino la explosiva combinación de éstos y los subocupados.

El desempleo y el subempleo de los jóvenes representa el mayor porcentaje del desempleo y subempleo total. Es por ello que por ahora es el más crítico de los problemas sociales y económicos relacionados con la juventud.

El número de jóvenes que cada año intentan acceder al trabajo es superior al número de reposición natural de mano de obra. El deterioro creciente de nuestra economía reduce dramáticamente las posibilidades de los jóvenes para obtener su primer empleo.

Los jóvenes se ven afectados por la crisis económica que en su caso se convierte en crisis personal pues se intensifican los lazos de dependencia con la familia de origen, se traba el proceso de emancipación y el acceso a la vida social plena.

En un lógico proceso de realización personal, los jóvenes buscan trabajo en un determinado momento de sus vidas para demostrar que son adultos, que pueden valerse por sí mismos, que pueden ayudar a sus familias y formar las suyas.

El trabajo posee para ellos el valor de facilitar la independencia de su familia de origen, su autonomía, la posibilidad de alcanzar a construir su proyecto de vida.

Los jóvenes desocupados ven postergadas todas sus aspiraciones comunes a cualquier joven; las posibilidades se reducen año tras año. El estudio ya sea secundario, terciario o universitario, se convierte en una tabla de salvación a la que se aferran muchos.

Pareciera entonces que el estudio ofrece mayores defensas contra el desempleo y un modo de inserción social, pero la realidad nos muestra que existen grandes dificultades para articular el sistema educativo con el sistema de relaciones laborales. Los jóvenes egresados se sienten doblemente frustrados, la educación recibida no los prepara para la vida activa.

Los escasos puestos de trabajo disponibles son



Legislatura de la Provincia de Río Negro

disputados por distintas generaciones, entablándose una dura competencia que implica un individualismo negativo por lo que tiene en sí mismo de negación de la solidaridad.

En el marco de esta problemática global, el flagelo que significa el achicamiento del mercado laboral tiene como principales perjudicados a los jóvenes, ya que ellos conforman el segmento poblacional que generalmente encuentra más trabas para encarar un emprendimiento productivo o al menos una tarea en relación de dependencia.

Los jóvenes sufren la carencia de capital, experiencia y capacitación y por consiguiente ven reducidos su campo de acción económico y sus posibilidades vitales de autorealización, exponiéndose de esta forma a lamentables frustraciones.

Tales obstáculos son negadores e inhibidores del dinamismo, vitalidad e idealismo propios de la juventud, factores que convenientemente orientados y estimulados constituyen una formidable potencia para transformar la sociedad en un sentido progresivo, por lo que constituyen un escollo a resolver por la comunidad en su conjunto.

En este contexto es necesario reflexionar sobre los principales efectos que para la sociedad representa el empleo juvenil.

La marginación y pauperización social que sufren amplias franjas de la población, la imposibilidad de incorporarse al mercado de trabajo y que contribuyen al aumento de los índices de miseria y delincuencia juvenil en el marco de una sociedad no integrada.

La posibilidad de que una parte de la población internalice en sus hábitos cotidianos la cultura del trabajo como factor de socialización.

La marginación de todo un colectivo que tarde o temprano llegará a la edad en que se asumen responsabilidades públicas o privadas, de todo proyecto común.

La imposibilidad de "sentirse útil", "importante", "necesario", elementos cuya carencia conduce a la automarginación y consecuentemente a un repudio de la estructura social vigente que puede derivar en una actividad social de tipo "anémico" (agotarse en una conflictualidad negativa) que no tiene nada que ver con la acción social participativa y solidaria fundada en la crítica que toda sociedad democrática, abierta y dinámica debe poseer y alimentar.

Los efectos socialmente regresivos y represivos que en los miembros de la sociedad integrados produce la sensación de que estos comportamientos no son minoritarios y que puede derivar en una demanda de orden y seguridad a cualquier



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

precio.

Finalmente si el principal activo de toda sociedad es el factor humano resulta una dilapidación de recursos éticamente intolerable no aprovechar el potencial que represente el segmento juvenil de la población.

El fenómeno del desempleo juvenil debe enmarcarse dentro de los efectos que sobre el mercado de trabajo tiene el proceso de ajuste estructural de la economía nacional y latinoamericana en curso.

La caída del empleo industrial reduce significativamente el peso de los sectores obreros en el conjunto de la población económicamente activa y correlativamente aumentan los empleos manuales y por cuenta propia encuadrables en el denominado sector informal.

Esta categoría designa modalidades laborales diversas en franca expansión, en desmedro de procesos más notables en el tiempo y en el espacio y de mayor normatividad.

El sector informal aparece entonces en la actualidad como una fuente de absorción de trabajo juvenil de creciente importancia, sin embargo, hasta pasar revista a las características de dicho sector para tener una noción de los problemas que afronta la juventud al incorporarse al mercado laboral.

Definimos como sector informal urbano al conjunto de unidades productivas que se caracterizan por las siguientes notas:

- a) Bajo índices de relación capital-trabajo, uso de tecnologías relativamente simples, intensivas en mano de obra y generalmente de baja productividad, con una débil división técnica del proceso productivo;
- b) Una escala relativamente pequeña de operaciones, tanto en lo que respecta a los volúmenes de venta como a los trabajadores ocupados;
- c) Su forma de vinculación con los mercados obliga a las unidades productivas que integran este sector a comprar a precios relativamente altos y a vender a precios bajos.

Esto deriva de su inserción en mercados dominados por monopolios y oligopolios concentrados.

Como consecuencia de lo anterior, estas unidades se ven en la imposibilidad de acumular excedentes reproducen precariamente su existencia.

En este marco, el presente proyecto recoge la importancia de una política de promoción de la microempresa juvenil, como estrategia válida para potenciar la capacidad de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

generación de empleo, como también con el objeto de mejorar el nivel de ingresos de aquellos sectores que difícilmente puedan ser absorbidos por los estratos productivos más avanzados.

Con ese objetivo se define un régimen de promoción integral de las microempresas juveniles que tiende a remover los obstáculos que estas unidades económicas deben afrontar, a través de un paquete de servicios que consiste en aspectos administrativos, fiscales, crediticios, laborales y de asistencia técnica para el mejoramiento de la gestión y organización, estudio de mercado, inserción regional, incorporación de tecnología, etcétera.

Por todo ello pensamos que el presente proyecto permitirá insertar productivamente a la franja de la población con mayor dinamismo y potenciar generando una red de pequeñas empresas acorde con el ideal de un desarrollo económico más equitativo.

Para muchos jóvenes, lo que está en juego son las condiciones de una existencia decorosa, por no hablar de la lucha cotidiana por la vida. Se trata también de una cuestión de dignidad. Un empleo representa para ellos mucho más que algunos ingresos. Los ayuda a afirmar su personalidad, les permite un conocimiento directo del mundo del trabajo, de sus valores, de su disciplina, lo que por fuerza ha de facilitar su inserción en la sociedad de los adultos.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Institúyese por la presente ley, el régimen provincial de promoción para la creación de microempresas juveniles con los siguientes objetivos:

- a) La promoción del empleo juvenil.
- b) La formación de microempresas juveniles.
- c) El apoyo a las microempresas juveniles existentes y a constituirse que cumplan los requisitos necesarios para beneficiarse con el presente régimen.

Artículo 2°.- A los efectos de esta ley se entiende por microempresa juvenil, aquella sociedad o cooperativa con orientación productiva, formada por jóvenes de hasta treinta (30) años.

ORGANIZACION Y CONSTITUCION

Artículo 3°.- La microempresa podrá organizarse jurídicamente como Cooperativa o Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL).

Artículo 4°.- A los efectos de su constitución deberá tener un mínimo de cuatro (4) miembros y un máximo de quince (15).

CAPACIDAD PARA SER MIEMBRO

Artículo 5°.- Para ingresar al régimen promocional de microempresas juveniles, se deberá tener entre dieciocho (18) años de edad, o estar emancipado de acuerdo a las leyes vigentes en la materia y treinta (30) años de edad.

FACULTADES DE LAS MICROEMPRESAS

Artículo 6°.- Las microempresas presentarán proyectos vinculados a las siguientes áreas: agricultura, ganadería, industria, minería, pesca, servicios, artesanías, miniturismo, energías alternativas, selección de la basura, etcétera.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Las microempresas no desarrollarán actividades comerciales, salvo cuando estas surjan como consecuencia de la actividad productiva a desarrollar.

Artículo 8°.- Las microempresas cuentan con las siguientes atribuciones:

- a) Alquilar o comprar predios, galpones, maquinarias, todo otro bien o elemento que fuere necesario para el cumplimiento de su objetivo.
- b) Coordinar con cooperativas o empresas ubicadas en la región asiento de la microempresa, el uso compartido de la infraestructura.
- c) Asociarse con cooperativas o empresas existentes, en un porcentaje que no exceda del treinta por ciento (30 %) de su capital.
- d) Asociarse, a fin de complementar el proceso productivo de la actividad elegida, o aprovechar las ventajas de la economía de escala, con otras microempresas.
- e) Todas aquellas que surjan de las normas que reglamentan su forma jurídica de constitución.

ORGANO DE PROMOCION Y SEGUIMIENTO

Artículo 9°.- A los efectos del presente régimen se considera órgano promocional a la Secretaría de Acción Social de la provincia y los Consejos Delirantes de los distintos municipios de la provincia.

Las mismas cumplirán las siguientes funciones:

- a) Aprobación de los proyectos presentados por las microempresas juveniles que quieren acogerse a los beneficios del presente régimen.
- b) Seguimiento del desarrollo de los mismos.
- c) Promocionar la formación de microempresas juveniles, incentivando la generación de ideas e iniciativas productivas juveniles, gestionando facilidades ante organismos nacionales e internacionales, etcétera.
- d) Creación de los registros de microempresas juveniles y de microemprendimientos productivos juveniles a los efectos de su difusión e intercambio de experiencias.
- e) Coordinación con otros organismos públicos y priva



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dos a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del presente régimen promocional en los campos administrativos, fiscal, laboral de asistencia técnica y crediticia.

DE LOS PROYECTOS

Artículo 10.- Serán beneficiarias del presente régimen promocional aquellas microempresas juveniles que cumpliendo con los requisitos enunciados en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente ley, presenten proyectos productivos aprobados por los órganos de promoción y seguimiento.

Artículo 11.- Los proyectos presentados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Expresar en forma concreta la actividad a desarrollar.
- b) Acompañar copia de los estatutos sociales. En caso de que la sociedad o cooperativa no hubiese sido creada a la fecha de la redacción del proyecto, deberá especificarse los datos personales de cada uno de los futuros integrantes y la forma jurídica que adoptarán.
- c) Considerar dentro del costo total del proyecto, los alquileres, contratación y gastos de producción de la microempresa.

DEL REGIMEN DE PROMOCION

- a) En general:

Artículo 12.- Se asegurará a las microempresas juveniles beneficiarias de este régimen un tratamiento diferenciado, simplificado y favorecido en los campos administrativo, fiscal, laboral, crediticio, financiero y desenvolvimiento empresarial.

Artículo 13.- En todos los procedimientos burocráticos o administrativos se favorecerá a las microempresas en su principal característica -dinamismo y flexibilidad- mediante el sistema de ventanilla única y trámites y expedientes simplificados.

Artículo 14.- Se facilitará a las microempresas juveniles el acceso y programas de asistencia técnica, incluyendo estudios de mercado, gestión y organización empresarial, cooperativismo, información y posibilidades de aplicación de tecnologías apropiadas para lograr mayor productividad sin disminuir el empleo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

También se procurará facilitar su acceso a programas de comercialización y articulación con fuentes de insumos.

Para ello promoverá la vinculación de las microempresas juveniles con organismos estatales tales como el INTI, INTA, CONICET, Universidad Nacional del Comahue y los pertinentes organismos provinciales.

Artículo 15.- Las microempresas juveniles serán favorecidas con las compras del sector público, otorgando les facilidades para participar en todas las licitaciones de suministros, obras públicas y servicios, fraccionando, si es necesario, las adquisiciones y adjudicaciones.

b) Tratamiento fiscal

Artículo 16.- Las microempresas juveniles beneficiarias del presente régimen gozarán de exenciones fiscales de acuerdo a las disposiciones que en cumplimiento de la presente ley dicte la autoridad competente.

Ello no los dispensa del pago de los tributos a que se hallen obligadas por ley o que sean debidos por cuenta de terceros.

Artículo 17.- Las microempresas serán estimuladas con una política fiscal adecuada, como ser, deducciones en sus declaraciones de impuestos provinciales en aquellas actividades que tengan que ver con los gastos e inversiones necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, sin perjuicio de la implementación de los mecanismos similares con el mismo fin.

c) Tratamiento laboral:

Artículo 18.- En la legislación laboral se procurará un tratamiento acorde con las características de las microempresas juveniles que se traduzca en modalidades de contratación laboral flexible, sin menoscabo de los derechos patrimoniales acordados a las partes.

d) Tratamiento crediticio y financiero.

Artículo 19.- Las microempresas juveniles tendrán aseguradas condiciones favorables en las operaciones que realizaren con instituciones financieras, públicas y privadas, incluso por créditos externos, a través de la banca oficial y privada.

Artículo 20.- Las microempresas podrán constituir sociedades mutualistas de garantía subsidiaria, estableciendo además un fondo de garantía, con el objeto de avalar toda operación de crédito de los asociados.

Artículo 21.- Las garantías que se exijan, quedarán restrin



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

gidas a la directa de la empresa deudora y el segundo aval de las sociedades mutualistas de garantía subsidiaria.

Artículo 22.- Los créditos obtenidos por las microempresas acogidas por el presente régimen, no sufrirán condicionamientos en la concesión o liberación de recursos, ni en las exigencias de mantener saldos promedios.

Artículo 23.- El costo del presente programa será incluido en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Acción Social de la provincia.

Artículo 24.- De forma.